

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

74**MADRID NÚMERO 84**

EDICTO

Doña Cristina Gutiérrez del Álamo Oms, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 84.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 1.505 de 2015, instados por la procuradora doña Paz Santamaría Zapata, en nombre y representación de “Grupo Cano de Distribución Alimentaria, Sociedad Limitada”, frente a “Gastrotel Service, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado en fecha 9 de diciembre de 2016 sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 368 de 2016

En Madrid, a 9 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, Jesús de Jesús Sánchez, magistrado-juez en funciones de sustitución voluntaria del Juzgado de primera instancia número 84 de Madrid, los autos de juicio ordinario número 1.505 de 2015, seguidos por demanda presentada por doña Paz Santamaría Zapata, en representación de “Grupo Cano de Distribución Alimentaria, Sociedad Limitada”, contra “Gastrotel Service, Sociedad Limitada”.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda de juicio ordinario promovida por doña Paz Santamaría Zapata, en representación de “Grupo Cano de Distribución Alimentaria, Sociedad Limitada”, contra “Gastrotel Service, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada al pago de la suma de 56.025,48 euros, más los intereses expresados en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia; todo ello, con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá prepararse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el juez que la suscribe en el día de la fecha y hallándose celebrando audiencia pública por ante mí.—Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la demandada “Gastrotel Service, Sociedad Limitada”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/1.410/17)

